

# **La Violencia Intrafamiliar en la primera etapa de la pandemia COVID-19 en Colombia.**

ANGIE NATALIA AGUIRRE SEPULVEDA  
LUIS ALBERTO ESCOBAR MENA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
BOGOTÁ D.C., 2021

“Análisis del delito de violencia intrafamiliar entre parejas sentimentales  
En tiempos de pandemia- COVID- 19 (Bogotá- Colombia)”

Monografía de Grado  
Presentada como requisito para optar al título de  
Abogado

En la Facultad de Jurisprudencia  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Angie Natalia Aguirre Sepúlveda

Luis Alberto Escobar Mena

Dirigida por:

Dr. Alfredo Rodríguez Montaña.

Semestre II, 2021

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, queremos agradecer a Dios por darnos la vida, la fortaleza y el conocimiento para poder finalizar con éxito nuestra carrera profesional y así ser unos abogados con un futuro promisorio. Por otro lado, gracias a nuestros seres queridos, en especial a nuestros padres y abuelos que, coincidencial y tristemente, se nos fueron en el marco de la pandemia: gracias por acompañarnos durante todo este importante proceso, por creer en nosotros y por brindarnos su apoyo incondicional. A nuestra Universidad por forjarnos de carácter y conocimiento.

Queremos darle nuestro más sincero agradecimiento al Doctor Alfredo Rodríguez por el acompañamiento, tiempo y orientación durante el desarrollo de este trabajo, trasladándonos sus conocimientos para el triunfo de esta monografía.

## Índice

Contenido	
a.....	1
<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
<b>1. Conceptualización de la violencia intrafamiliar como delito. ....</b>	<b>8</b>
<b>1.1 La violencia intrafamiliar como fenómeno social desde la teoría del aprendizaje social.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2 Características de la Violencia Intrafamiliar .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Tipos de Violencia Intrafamiliar .....</b>	<b>15</b>
1.    Violencia Física: Son aquellos castigos físicos que se ejerce contra una persona, esto mediante el uso de la fuerza, la cual se caracteriza por las afectaciones o lesiones en el cuerpo de la víctima causándole desde consecuencias leves hasta graves. ....	17
<b>2. Delito en el marco normativo de Colombia .....</b>	<b>18</b>
<b>2.1 Tipificación .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2 Línea Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia .....</b>	<b>22</b>
<b>2.3 Línea jurisprudencial desde la perspectiva constitucional .....</b>	<b>26</b>
<b>3. Por qué se genera la violencia intrafamiliar. ....</b>	<b>32</b>
<b>3.1 Ámbito criminológico .....</b>	<b>32</b>
<b>3.2 Aspecto Psicológico del agresor .....</b>	<b>38</b>
<b>3.3 Aspecto Interno: desde la genética .....</b>	<b>41</b>
<b>4. Desarrollo del delito entorno a la pandemia del Covid-19 .....</b>	<b>44</b>
<b>4.1 Casos Oficiales en la fiscalía general de la Nación.....</b>	<b>47</b>
<b>4.2 Casos oficiales en Medicina Legal. ....</b>	<b>48</b>
<b>5. Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>50</b>
<b>6. Bibliografía .....</b>	<b>53</b>

## **RESUMEN.**

El delito de Violencia intrafamiliar es de los que más se llevan a cabo en Colombia debido a las implicaciones sociales que se evidencian en temas de familia, además de las distintas estrategias “correctivas”, lo cual han llevado a la perpetuación de la violencia dentro del hogar. Con la pandemia del Covid-19 la tasa de criminalidad de este delito aumentó, debido a la medida de confinamiento que se implementó por parte del gobierno para mitigar el virus. En la presente investigación estudiaremos aquellos aspectos que componen este tipo de violencia, y los motivos por los cuales se causan, pretendiendo hallar la correlación existente entre el aumento de los casos y la pandemia del Covid-19.

### **Palabras Clave**

Violencia intrafamiliar, Familia, Pandemia, Confinamiento, Estrategias.

## **ABSTRACT**

The crime of domestic violence is one of the most common crimes in Colombia due to the social implications it has for the family, especially with the different "corrective" strategies that have led to the perpetuation of violence within the home. With the Covid-19 pandemic, the domestic violence crime rates increased, due to the confinement measures that were implemented by the government to mitigate the virus. In this investigation, we will study those aspects that make up this type of violence, and the reasons why it is caused. Thus, we aim to find the correlation between the increase in cases and the Covid-19 pandemic.

### **Keywords**

## **Introducción**

La violencia intrafamiliar como delito en Colombia, representa un gran reto a nivel normativo, debido a que es una problemática que ha afectado a la sociedad durante años. Inicialmente, solo se hablaba de violencia física. Con el paso de los años y el desarrollo de las ciencias sociales y científicas (específicamente, la psicología y la sociología), se demostró que esta violencia también puede ser psicológica, por el grado de manipulación y dominación que puede ejercer un integrante de la familia desde su posición con respecto a otros integrantes de la misma.

El desconocimiento de estas acciones como representación de violencia se debe a que muchas de dichas conductas han sido normalizadas dentro de la sociedad colombiana, lo que ha generado dos situaciones, la primera, que varias personas denominadas víctimas de este delito no tengan conciencia de su condición como afectado, y la segunda, que los mismos individuos presenten algún tipo de impedimento al momento de buscar ayuda.

La periodicidad de este fenómeno en Colombia es impactante. Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2015 se registraron 26.985 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, de los cuales 10.435 casos corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes, con una tasa de 67,47 por cada 100.000 habitantes; 1.651 casos de violencia contra la población adulta mayor, con una tasa de 30,94; y 14.899 casos de violencia hacia otros familiares del núcleo, con una tasa de 54,38.

Durante la pandemia del COVID-19 en el año 2020, los índices de violencia intrafamiliar se dispararon en el país, ya que se decretó cuarentena estricta en todo el territorio colombiano como estrategia de mitigación del virus. Tal fue el incremento de la problemática que la vicepresidenta, Marta Lucía Ramírez la denominó como “otra pandemia”, debido a los constantes reportes sobre el mismo, con un aumento del 175% de las llamadas hechas a las líneas habilitadas por el gobierno de acuerdo con el informe del Observatorio Colombiano de las Mujeres.

Por lo anterior, es menester para esta investigación analizar las distintas políticas públicas que el gobierno ha implementado para contrarrestar este tipo de violencia. Así mismo, se debe estudiar cómo el derecho penal, desde su capacidad punitiva y preventiva, le hace frente a esta problemática. Consecuentemente, es preciso señalar aspectos como la conceptualización del delito en sí, la normatividad nacional alrededor de este delito, las distintas causas que pueden generar este tipo de violencia, y por último, cómo el COVID-19 ha influenciado en el aumento de los casos a nivel nacional.

En suma, la importancia de este proyecto recae en la teorización misma de la temática, para que por medio del análisis implementado se desglose la materia de violencia intrafamiliar en Colombia y que sirva de base o elemento para las distintas entidades que tienen por objeto la disminución de este delito.

## **1. Conceptualización de la violencia intrafamiliar como delito.**

La violencia es definida como el “uso intencional e indiscriminado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte”. (Rojas, L. 1995). Sin embargo, este concepto excluye otro tipo de violencia, la psicológica, la cual es definida como aquel abuso psíquico, que usualmente está constituido por humillaciones, menoscabos, insultos, amenazas de abandono, control excesivo, celos, entre otra cantidad de actos que afectan el entendimiento emocional, llenando de miedos e inseguridades a la persona. Esta definición es restrictiva, ya que, puede ocasionar la normalización de la violencia psicológica, al no ser exteriorizada como si ocurre con la violencia física. Por lo cual, es menester traer a colación conceptos más amplios sobre la violencia.

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: Políticos, económicos, sociales, laborales, e intrafamiliares. Se toma todos los espacios: La calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: Física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: Suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: Niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana (Sierra, Macana & Cortes, 2014)

Según Johan Galtung (1995) (citado por Ruiz, E. 2003) “la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas,

somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales”· La generación de violencia se relaciona a la poca satisfacción de las necesidades del ser humano, lo que permite ampliar el entendimiento de esta problemática y el origen de la misma. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (2014) define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

En consiguiente, la violencia se presenta de cuatro forma: 1. Violencia Psicológica, está vinculada a los actos de manipulación y control de las acciones o decisiones de una persona por medio de la intimidación o amenaza, alterando las emociones de la víctima. 2. Violencia sexual, esta direccionada a la imposición de ideas o actos sexuales no consentidos o deseados por la víctima. 3. Violencia física, este tipo de violencia es la más conocida y hace referencia al el maltrato que se expresa por medio de actos físicos como los golpes. 4. Violencia Económica, se caracteriza por el abuso de la posición económica o laboral para chantajear o ultrajar a la víctima (Mayor, S. & Salazar, C. 2019).Estos tipos de violencia serán desarrollados en el acápite 1.3 “Tipos de violencia intrafamiliar” de la presente investigación.

La naturaleza de las violaciones puede ser física, sexual y psíquica. Esta se puede presentar en diferentes ámbitos de la vida, como el escenario laboral, donde es posible que se configure las tres naturalezas de violencia existente. El abuso de las posiciones labores y la sumisión facilitan la comisión de la violencia, ya sea bajo amenazas, acoso o intimidación que ponga en riesgo suficiente a la víctima.

Por otro lado, la violencia juvenil, se presenta desde los 10 años hasta los 29 años de edad. En un estudio realizado por la Universidad de Veracruz de México (2014) se descubrió que hasta el año 2000, se ocasionaron 199.000 homicidios de jóvenes en todo el mundo (9,2 por 100.000 habitantes). Que de acuerdo a la región los valores fueron los siguientes: 0,9 por 100 000 en los países de ingreso alto de Europa y partes de Asia y el Pacífico a 17,6 por 100 000 en África y 36,4 por 100 000 en América Latina. Es decir, que un promedio de 565 niños, adolescentes y jóvenes mueren a causa de la violencia.

La violencia intrafamiliar, también conocida por violencia doméstica o violencia en las familias, reviste un grado de relevancia dentro de la sociedad. La familia es el núcleo de la sociedad y agente de socialización, que constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia. Durante la convivencia familia es usual que se presenten situaciones de conflicto que activen la capacidad de respuesta de los integrantes de la familia. Sin embargo, esto no representa necesariamente la iniciación de la violencia, pues ésta se manifiesta cuando se generan conductas inadecuadas con relación a la crisis o los momentos de tensión que cada integrante puede padecer en su vida cotidiana.

Sierra, Macana & Cortes (2014) definen este tipo de violencia, como “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”. La violencia intrafamiliar es producto de una serie de interacciones donde concurren factores individuales de las partes del conflicto y del contexto social donde se desarrollan, lo cual facilita el surgimiento de los distintos tipos de maltrato dentro del núcleo familiar. Este tipo de violencia no es propia de un género como erróneamente se cree, dado que es una problemática que viven tanto mujeres como hombres, a pesar de que sea más usual la afectación del género

femenino. Sin embargo, como señala Ángela Hernández (1997) citada por Sierra, Macana & Cortes (2014) “la violencia intrafamiliar es un problema tanto de hombres como de mujeres, intercambian los roles de agresores y agredidos, cambian de posición en el conflicto según la escalada del mismo”.

Respecto a la conceptualización de esta problemática, es menester observar cómo esta se exterioriza en las relaciones entre los miembros de una familia. Autores como Corsi y Bobino (2014) (citados por Mayor & Salazar 2019) hacen referencia a las diferentes maneras en que se exterioriza las relaciones abusivas y como estas se caracterizan por su ocurrencia periódica o cíclica dentro del vínculo familiar. Las relaciones caracterizadas por el abuso son aquellas en las que el ejercicio de la violencia se da de una persona a otra y que mantienen una relación ya sea familiar, de amistad, laboral o sentimental. La violencia intrafamiliar puede tener múltiples actores dentro de la familia, es decir, que no necesariamente recae sobre un determinado rol de la relación, de aquí cualquiera puede ser víctima o victimario, por el énfasis en el desarrollo de las dinámicas familiares (Mayor & Salazar, 2019).

En suma, la violencia intrafamiliar debe ser entendida como una problemática de salud pública, que afecta física y psicológicamente a los miembros de una familia. Es una problemática que tiene como efecto la degradación de la institución familiar como primera entidad en la cual se desarrolla la niñez. Pues, afecta la paz y el desarrollo de la sociedad en cuanto al contexto sociocultural, con relación al grado de escolaridad, el nivel de vida, los estilos de vida, así como sus principales regulaciones.

### **1.1 La violencia intrafamiliar como fenómeno social desde la teoría del aprendizaje social.**

De acuerdo al desarrollo conceptual presentado, la violencia intrafamiliar es producto de las dinámicas familiares o situaciones personales, donde la ocurrencia de una crisis dentro de la institución puede desencadenar comportamientos violentos, sino se maneja de forma correcta la problemática. Sin embargo, no es posible entender la violencia intrafamiliar como un fenómeno que nace solo por factores personales, sino como una problemática social, pues en muchos casos la violencia social suele transformarse en la violencia intrafamiliar, por medio de las influencias culturales.

La teoría del aprendizaje social de Albert Bandura (Citado por Triglia A, s.f.) se centra en la interacción entre el aprendiz y el entorno, sustrayendo los distintos conocimientos y costumbres del segundo. Ciertamente, para que exista una sociedad, por pequeña que esta sea, tiene que haber un contexto, un espacio en el que existan todos sus miembros. A su vez, ese espacio nos condiciona en mayor o menor grado por el simple hecho de que nosotros habitamos en él.

Resulta imposible imaginar a un jugador de fútbol aprendiendo a jugar por sí sólo, en un gran vacío. El jugador refinará su técnica viendo no sólo cuál es la mejor manera de marcar goles, sino también leyendo las reacciones de sus compañeros de equipo, el árbitro e incluso el público. De hecho, muy probablemente ni siquiera habría empezado a interesarse por este deporte si no le hubiera empujado a ello una cierta presión social. Muchas veces son los demás quienes fijan parte de nuestros objetivos de aprendizaje (Triglia A, s.f.)

Según este autor la base misma del aspecto social es el aprendizaje vicario donde un individuo en sus capacidades plenas extrae conocimiento de otro sujeto. Así mismo, la

violencia intrafamiliar permanente en una sociedad es producto del aprendizaje de esta conducta como estándar cultural, tendiente a ser normalizada por su ocurrencia a largo plazo.

Referente con lo mencionado, la violencia se concibe como una forma naturalizada del relacionamiento social, por lo que, desde este enfoque, Molas, A (2000) indica que “la violencia intrafamiliar es aquella que irrumpe la conformación del sujeto social con códigos propios de un momento dado pero que toma forma propia, particular en el seno de, lo que en un momento fue, la intimidad de la familia” (pp, 2).

Para considerar una problemática como fenómeno social se debe estudiar su origen, el cual debe tener lugar en la sociedad y debe ser producto de relaciones personales y ejercer cierta influencia social, ya sea subjetiva o relativamente. Un elemento para considerar la violencia intrafamiliar como fenómeno social, es la presencia del actuar violento tanto en la vida privada como pública. Al momento de una persona ejercer violencia en la familia, también puede ejercer violencia en sus relaciones laborales, a los ciudadanos o al mismo Estado, propagando su incidencia a los lugares de trabajo, las calles, la escuela, como lugares de reproducción de dicho fenómeno (Sánchez & Otros, 2004).

El fenómeno de la violencia intrafamiliar ha permeado la sociedad colombiana, evidenciándose en los altos índices de incidencia de este delito durante el año 2020. Según un informe realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) (2020) donde se recolectaron datos del Observatorio Colombiano de las Mujeres (2020), ONU Mujeres (2020) y de los Boletines del INML, se descubrió un aumento del 142 % de llamadas a la línea de atención de violencia respecto al año 2019, donde más del 90% de las llamadas correspondían a violencia intrafamiliar. La mujer de acuerdo a los datos arrojados es usualmente la víctima de la agresión, pues un 40% de los casos atendidos el sujeto pasivo del

delito era del género femenino. Respecto al año en curso (2021), se presentó un aumento de los casos durante el primer trimestre respecto al del año anterior (de 3384 a 10897 casos), siendo claro que la comisión de este crimen va en aumento. (INML, párr.4, 2021)

Esta problemática preocupa a las autoridades estatales por el aumento de la comisión de la violencia intrafamiliar en la sociedad colombiana. Por lo cual se ha desplegado una serie de políticas públicas encaminadas a la mitigación del delito. Algunas estrategias son: la habilitación de una línea especial de la policía que atienda solamente esta materia, el fortalecimiento de las relaciones familiares, la catedra sobre la solución de conflictos y la “comprensión e interacción social desde la perspectiva de la armonía familiar y social” (INML, párr. 5, 2021)

## **1.2 Características de la Violencia Intrafamiliar**

La configuración de la violencia intrafamiliar tiene unas características específicas en cuanto al sujeto y al tipo de violencia para identificarse como doméstica. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) en la Sentencia SP-964 (2019) señaló cuáles son las características de este delito: 1. Respecto a los sujetos del delito: debe existir una relación familiar entre la víctima y el victimario, 2. Vulnerabilidad del sujeto pasivo: La víctima debe encontrarse en una posición la debilidad manifiesta ya sea por su edad, raza o sexo, dependencia económica, orientación religiosa y sexual, 3. Naturaleza del acto violento: Hace referencia en la apreciación del daño o la puesta en peligro, es decir, que el acto violento ponga en peligro el bien jurídico tutelado, 4. Dinámica de las condiciones de vida: Este punto está relacionado con las condiciones físicas en las que convive la familia, es decir, su estrato socio-económico, el bien donde viven, el lugar del trabajo, entre otros factores y por último, 5. Repetición de la violencia: Hace referencia a la periodicidad de la violencia.

Son múltiples las causas de este delito, que se asocian a aspectos sociales, individuales, políticos y comunitarios, donde cada uno tiene un impacto que inciden sobre la comisión del tipo de violencia intrafamiliar. Por otro lado, según Pineda & Otero (2004) Este tipo de violencia es ejercida generalmente contra las mujeres, en un estudio sobre la violencia domestica respecto al sujeto activo de la acción expresaron que:

La violencia es primordialmente ejercida por hombres, lo cual se constituye en elemento de intersección entre las diferentes expresiones de violencia. Los hombres son los principales perpetradores de la violencia, y, en el campo de lo público, sus principales víctimas. Según un estudio del Banco Mundial (2002), la probabilidad de ser víctima de homicidio para los varones colombianos en edades entre 15 y 35 años fue quince veces superior a la de las mujeres de la misma cohorte. Aunque el número de víctimas disminuye con el incremento de la edad, las brechas de género persisten. Por su parte, la violencia ejercida por hombres contra sus parejas en relaciones heterosexuales sigue siendo un fenómeno amplio. En la última década, varias encuestas a mujeres en algún tipo de unión conyugal han establecido que entre el 33 y 37% ha sufrido algún tipo de violencia verbal, y entre un 19.3 y 39.5%, violencia física (Pineda & Otero, 2004).

La manifestación de la violencia está ligada a la de género, aunque este tipo de violencia es sufrida tanto por hombres, mujeres y niños, el sujeto activo de la acción es generalmente el hombre.

### **1.3 Tipos de Violencia Intrafamiliar**

Como se ha argumentado, la violencia intrafamiliar está influenciada por múltiples aspectos psicológicos, por lo que suelen incurrir en los siguientes tipos de violencia:

Violencia Física: Son aquellos castigos físicos que se ejerce contra una persona, esto mediante el uso de la fuerza, la cual se caracteriza por las afectaciones o lesiones en el cuerpo de la víctima causándole desde consecuencias leves hasta graves.

Brant Steele M.D (1987, 88, 89) (Citado por Herrera & Otros, 2004) la violencia física es ocasional, dado que no se presenta diariamente, es decir, que puede pasar varias semanas y hasta meses, entre un ataque y otro. Existe cuatro condiciones fundamentales para que la violencia sea ocasional:

- a. Surge alguna crisis que aumenta el nivel de tensión,
- b. Los padres o guardianes tienen una predisposición relacionada con sus propias secuelas psicológicas, causadas por el abuso y/o abandonos sufridos en su infancia,
- c. Ausencia de sistemas de apoyo a los que pueden acudir,
- d. La persona agredida es percibida como insatisfecha, no es aceptada como es. (Herrera & Otros, 2004)

Para Steele este tipo de violencia se puede percibir de forma más sencilla en comparación a la violencia psicológica o sexual, donde se es posible que se ataque de manera rápida la raíz de la violencia, pues se exterioriza la misma a través de golpes y cortadas, afectando la integridad física de la persona.

Violencia Psicológica: Este tipo de violencia se puede calificar como la más difícil de detectar, dado que no existe una exteriorización física de la misma. Por lo contrario, esta violencia nace con comportamientos aislados y esporádicos, descalificaciones hacia la persona, el autoritarismo y la imposición de ideas o deseos. Es decir, inicialmente se exterioriza como un acto “normal” pero con el tiempo se manifiestan tendencias abusivas sobre la víctima en especial la intimidación; un ejemplo de estos pueden ser los celos

enfermizos que derivan en la cosificación de la persona, lo cual degrada su dignidad, lo anterior se refleja en la baja de autoestima, estrés, terror, aislamiento, entre otros.

Violencia Sexual: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS & Organización Panamericana de la Salud, 2013)

Cabe resaltar que este tipo de violencia también va ligada a la capacidad de expresar el consentimiento por parte de la víctima. Un ejemplo de este caso es cuando el sujeto pasivo se encuentra en estado de embriaguez. Debido a esto, el concepto de la OMS sobre la violencia sexual es amplio, por lo que estableció tres ítems en los que se representa este tipo de violencia: a. Fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, b. Tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja, c. Fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante (OMS & Organización Panamericana de la Salud, 2013)

En consonancia de lo anterior, esta violencia está ligada a la violencia de género, debido a que es sufrida generalmente por las mujeres, tanto por personas externas a la familia, como también por la familia misma y hasta por la pareja.

1. Violencia verbal: El abuso o violencia verbal es una actitud clandestina, usualmente sólo la pareja del abusador lo oye. Es frecuente que esta actitud se intensifique con el tiempo hasta que las personas se acostumbran y se

adaptan a ella. Adopta diferentes disfraces y rebaja sistemáticamente la percepción por parte de la persona que surge el maltrato. El abuso verbal está sumergido en nuestra cultura, la prepotencia, la anulación, la humillación, la arrogancia, la oposición, la manipulación, la crítica, la dureza, la intimidación, son aceptados por muchos como parte de juego limpio (Herrera & Otros. 2004)

Este tipo de abuso suele estar ligado a la violencia psicológica, debido a que las palabras logran degradar la autoestima e independencia de la víctima, de manera que se exterioriza por medio de las palabras, lo que facilita un poco la ardua tarea de identificar este tipo de violencia.

## **2. Delito en el marco normativo de Colombia**

### **2.1 Tipificación**

De acuerdo con el mandato Superior, el legislador ha abordado la problemática de la violencia intrafamiliar desde dos perspectivas: (i) La protección de las víctimas, y (ii) los efectos penales para los victimarios (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

El delito de violencia intrafamiliar en Colombia tuvo sus inicios en el año 1996 con la Ley 294 del en mención, por medio del cual se tipificó por primera vez el delito. Además, el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 declara la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, de manera que la norma del año en mención estableció pautas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Cabe resaltar que en el año 1994 estaba reciente la Constitución de 1991 y además se había ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Belém Do Pará*, donde el

Estado colombiano se comprometió a sancionar los delitos contra la mujer y adoptar las medidas pertinentes para mitigar las problemáticas en razón a la violencia de género (Urquijo Tejada, 2016).

La tipificación de la normatividad era la siguiente:

“El que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en prisión de uno a dos años”.

La anterior tipificación sufriría alteraciones, por la expedición de la Ley 599 del 2000 (actual Código Penal) respecto al aumento de un año a la pena del delito, siempre y cuando se cumpliera con el agravante de ejercer contra un menor de edad la violencia. Además, le otorgó el carácter subsidiario con relación a delitos sancionados con penas mayores. Es importante tener claro sólo se dará aplicación a un tipo penal subsidiario cuando su comisión no puede ser subsumida por un delito de mayor gravedad, esto en la medida que no pueda adecuarse a otro tipo penal en que se sancione con pena mayor. De manera que, la subsidiariedad se expresa cuando el juez resuelve los concursos aparentes de tipos motivados por la concurrencia de acciones que describen diversos grados de lesión o afectación de los bienes jurídicos, donde se estudia desde la conducta más leve a la más grave. En consiguiente, el supuesto de hecho subsidiario es interferido por el principal, es decir, que la estructura de este no recae sobre la subordinación, sino por la interferencia. (Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1999)

La descripción del delito del Código Penal (Ley 599 del 2000) quedó de la siguiente forma: "*Artículo 229.* El que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con

pena mayor, en prisión de uno a tres años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor"

Mediante la Ley 882 del 2004, se modifica el artículo 229 del código penal, esto con el fin de proteger de forma efectiva la integridad física y psicológica de las víctimas de familia. En la modificación se aumenta la pena unas tres cuartas partes cuando el delito recaiga sobre unos sujetos pasivos determinados, específicamente, las mujeres, los menores de edad, las personas de tercera edad, persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

La Ley 1142 del 2007 en el artículo 33 (el cual modifica algunos apartes del Código Penal y otras normatividades con respecto a la convivencia ciudadana) aumenta la pena de cuatro a ocho años de prisión y indica que las personas que tengan a cargo el cuidado de un miembro de la familia y no sea parte del núcleo familiar estarán sometidos a la pena establecida por la Ley. Posteriormente, la Ley 1257 del 2008 que se refiere a la protección de la mujer contra todo tipo de violencia, amplía el concepto de familia haciendo referencia que son quienes “de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”.

En el año 2012, el escándalo del entonces presidente de la Federación Colombiana De Fútbol, quien se vio envuelto en la comisión del delito de violencia intrafamiliar contra su mujer, fue el suceso que motivó la entrada en vigor de la Ley 1542 de 2012 conocida como la Ley “anti-bolillo” en la cual se incluyó el carácter público del delito de inasistencia alimentaria, es decir que el delito dejó de ser querellable, (Urquijo Tejada, pp. 6, 2016)

Las siguientes leyes relacionadas donde se menciona este tipo de violencia están ligadas con la protección a la mujer. Sin embargo, no presentan una modificación sobre el

delito de violencia intrafamiliar. Una de estas leyes es la 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, por la cual se creó el tipo penal de feminicidio, donde se menciona que los sujetos activos, pueden ser personas con lazos familiares, lo cual constituye un agravante dentro de la normatividad.

En el año 2019 la Ley 1959 del 20 de junio del año en mención, se modifica nuevamente el artículo 229 del Código Penal, haciendo referencia solo a la violencia física y la psicológica dejando de lado la violencia sexual. Además, amplía los sujetos que pueden ser víctimas de esta conducta y las personas que pueden fungir como sujeto activo, para quienes ya no resulta necesario que con la víctima. Sobre este último aspecto, el Parágrafo 1 y 2 del artículo 229 establece que:

“Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostiene o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo”

La inclusión de este último parágrafo obedece a que hay sujetos que tienen el deber jurídico de cuidado sobre otros, el cual se ve tergiversado por el abuso físico y psicológico. Han ocurrido situaciones en las que el agresor no vive con la víctima, lo que anteriormente no se consideraba como violencia intrafamiliar aun cuando tenían un vínculo filial o sentimental. Así, esta norma pretende acaparar todos esos agresores, que, aunque no convivan en el mismo hogar hacen parte de este o tiene deberes sobre determinada familia.

Por otro lado, la normatividad, también habla sobre la posibilidad que tiene el juez de llevar a cabo los casos de ciertos tipos de violencia, entre ellas, la violencia intrafamiliar, de manera privada. El motivo es proteger la identidad de las víctimas o para brindar mayor seguridad al proceso.

## **2.2 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia**

Como se mencionó, la violencia intrafamiliar como delito nace legalmente desde el año 1996 en Colombia. Es desde entonces que las altas cortes comenzaron a conocer sobre el tema, en especial, la Corte Suprema de Justicia.

<b>Respuesta Negativa</b>	<b>Problema Jurídico</b>	<b>Respuesta Positiva</b>
La sentencia SP8064 de 2017, expuso que entre las parejas separadas debía	¿Se constituye el delito de Violencia Intrafamiliar en aquellos casos donde las	La sentencia SP064 de 2017 y la sentencia SP4135 de 2019, establecieron que no

<p>existir una relación de respeto mutuo por el hijo en común que hayan tenido, pero que la violencia que nazca entre las exparejas no constituye violencia intrafamiliar, pues no existe un proyecto de vida mutuo.</p>	<p>parejas se encuentran separadas?</p>	<p>era necesario que la pareja tuviese un proyecto de vida mutuo o vivieran bajo el mismo techo para que se constituyera la violencia intrafamiliar. Pues hacer parte del núcleo familiar no está sujeto únicamente a la estricta convivencia diaria, sino a los vínculos filiales y a los deberes jurídicos</p>
--	---	--

La Sentencia hito SP8064 de 2017 por parte del magistrado ponente (MP) Luis Antonio Hernández Barbosa, sentó un precedente sobre la interpretación en base de esta entidad entorno al artículo 229 del Código Penal. Donde se estableció que ante la terminación de la convivencia por parte de los cónyuges o compañeros permanentes era posible que entre ellos subsiste el vínculo familiar si existe un hijo en común (Osorio & Pérez. 2018). Sin embargo, de manera general no existía vínculo familiar entre las exparejas, dado que si bien existe un vínculo padre-hijo y madre-hijo, por lo cual se deben respeto mutuo, esto no constituía el llamado núcleo familiar, lo cual expreso de la siguiente manera:

“Lo anterior, sin desconocer, como se dijo antes, que la relación jurídica entre hijo y padre, o hijo y madre, subsiste a las contingencias de la separación y aun así si no conviven, existe el deber de configurar un mundo en común a partir del respeto sentido y recíproco entre ellos, no así entre parejas separadas y que ya no tienen, por lo tanto, un proyecto de familia en conjunto”. (Sentencia SP 8064, 2017)

Lo que produjo múltiples discusiones a nivel jurídico, pues para algunos doctrinantes lo dicho por la Corte significa una desprotección para la familia y la pareja que sufría maltrato

por su exesposo o compañero permanente. Si bien, ya no comparten un proyecto de vida en común, es contradictorio que no constituyan familia, dado que al tener hijos en común deben velar porque estos gocen de una, de hecho el no ser separado de su familia es un derecho de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo la sentencia SP 8064 de 2017 fue exaltada por delimitar los alcances de la violencia intrafamiliar, aún a pesar de que se tenía una concepción de falta de protección a la institución familiar.

En sentencia SP064 del 2017, se hizo referencia a la violencia entre parejas que cesaron la convivencia, ampliando la protección para las parejas que ya no convivían. Realizó también un recuento sobre la evolución de la violencia intrafamiliar como delito hasta ese momento. En comparación con el artículo 229 del Código Penal, el artículo 1 de la ley 882 de 2004 amplió el alcance del agravante con respecto del sujeto pasivo de la acción, los cuales son las mujeres, los niños, los ancianos y toda aquella persona que se encuentre en estado de indefensión. Adicionalmente, se aumentó la pena de 4 a 8 años de prisión.

La sentencia SP4135 (2019) en ponencia de la MP Patricia Salazar Cuellar se estudió en sede casación un caso de violencia intrafamiliar. La Sala hizo referencia, primeramente, al especial cuidado y protección que debe tener ciertas poblaciones en torno a la violencia, en este caso la violencia intrafamiliar que recae sobre la mujer como sujeto que históricamente ha vivido vulneraciones físicas y psicológicas por su condición de género. Expreso, además que el incremento punitivo constituye una herramienta idónea para hacer efectivo el derecho a la igualdad. Para la Corporación la circunstancia de mayor punibilidad que prevé el artículo 229 inciso segundo, está supeditada a la demostración de que la conducta constituye violencia de género, en la medida en que sea producto de la discriminación de las mujeres.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia arquimédica SP468 del año 2020, con la MP Patricia Salazar Cuellar expone un caso de violencia intrafamiliar, donde la víctima es agredida públicamente por su cónyuge. Dicha agresión evidenció la violencia reiterada que vivía la mujer por parte de su pareja sentimental, siendo sujeto de abusos físicos, psicológicos y sexuales, por lo que fue sometida a tratamiento psicológico y se procedió a dictar medida de distanciamiento entre el autor y la víctima.

En cuanto a las problemáticas que se derivan de este caso, la sala se pronunció sobre el *principio de tipicidad*, reiterando lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación, señalando que:

Para efectos del predicado normativo alusivo a quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, no basta maltratar a un miembro de la familia, sino a aquél que hace parte del «núcleo familiar», expresión que responde en su contexto no solamente a la idea de conformación de una familia sino también, correlativamente, a la voluntad de disolverla, caso en el cual la existencia de hijos comunes, deja de subsistir la familia o la integración a ella de alguno de sus miembros como objeto digno de protección penal. (Corte Suprema de Justicia, 2020)

Es decir, no necesariamente la víctima tiene que vivir bajo el mismo techo que su agresor para que la violencia de la que es objeto sea considerada como violencia familia. Hacer parte del núcleo familiar no está sujeto únicamente a la estricta convivencia diaria, sino a los vínculos filiales y a los deberes jurídicos. Esto, en el entendimiento de las tipologías y dinámicas familiares por la interrelación que ostentan sus integrantes, por lo cual la no

convivencia no cambia el tipo de imputación a lesiones personales, sino que si era posible configurarse el delito de Violencia Intrafamiliar.

La Corte Suprema de Justicia ha centrado la problemática de la Violencia Intrafamiliar respecto al establecimiento de este delito en parejas separadas. La unidad familiar no está supeditada a la convivencia de los padres, pues al existir hijos en común sobreviven los lazos familiares. En consiguiente este “tipo de familia” puede sufrir los flagelos de la violencia intrafamiliar, de aquí que las autoridades judiciales amplíen la protección de la familia a todas las modalidades existentes.

En suma, la Corte Suprema de Justicia ha determinado una posición en cuanto al delito de violencia intrafamiliar en el país, basándose en la protección a la familia más allá de la estricta convivencia de esta, dado a la pluralidad de la institución familiar. Los casos atípicos no pueden quedar aislados e impunes, por lo que la interpretación jurisprudencial de esta Corte va en consonancia con la postura de la Corte Constitucional, conforme se desarrolla a continuación.

### **2.3 Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

Como se ha reiterado anteriormente, el delito de violencia intrafamiliar tiene como objetivo principal la protección de la familia. Constitucionalmente ésta se encuentra plasmada en el artículo 42 que indica que la familia es el núcleo de la sociedad debido que en ella se desarrollan los valores y principios de las generaciones, por lo que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. Esto se expresa en la obligación de brindar garantías y protección, por lo cual se deben formular una serie de políticas públicas

que impidan la afectación de esta institución, como la medida establecida en el artículo 229 del Código Penal nacional.

De acuerdo con el delito de violencia intrafamiliar la Corte Constitucional en sentencia C-674 del 2005 consagra la violencia intrafamiliar como delito en Colombia, aunque su tipo penal es “subsidiario, el cual remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexuales” (Rodríguez & Mariño, 2013)

Si bien la intención del gobierno es reprochar y castigar todos aquellos actos que afecten la integridad personal dentro de la familia, sus principales medidas son reactivas, de aquí que los índices del delito sean elevados. Sin embargo la intención es proteger a la familia como institución y no afectar su estructura, y brindarle protección a la víctima y a la familia en general, como lo establece la sentencia C-704 del 2005, en la cual hace referencia a todas las manifestaciones de maltrato o violencia, en las cuales se prevén medidas de protección y asesoramiento para las víctimas.

La sentencia C-059 de 2005 reitera lo anteriormente mencionado, donde en la complejidad de la vida intrafamiliar pueden presentarse conflictos que trascienden al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima y a la vez que contribuyan al restablecimiento de la armonía y unidad familiar (Rodríguez & Mariño. 2013)

La Corte reitera que no solo se trata de reprochar los casos de violencia intrafamiliar, si no también prestar asesorías o terapias a las familias afectadas por esta problemática para el restablecimiento de los hogares afligidos. Las dinámicas familiares no son iguales en todos los casos, y necesariamente por la ocurrencia de esta situación se debe conocer el funcionamiento de la familia, como conviven y como se tratan entre sí. La sentencia C-059 de 2005 exhorta que la familia no debe terminar sin antes agotar todas las medidas conciliatorias y de acompañamiento que permitan recuperar el ambiente familiar idóneo. Los mecanismos alternos indicados solo podrán utilizarse cuando cese la violencia, para evitar futuros conflictos dentro de la familia, esto en cumplimiento de la obligación del Estado y de las entidades públicas competentes en torno a la protección de la familia según el artículo 42 de la disposición constitucional.

Como se ha mencionado, la víctima de violencia intrafamiliar puede ser cualquier integrante de la familia. Sin embargo, existen unos sujetos con mayor vulnerabilidad dentro de la relación, en este caso, las mujeres y los niños. Por tal motivo la Constitución señala que las relaciones de pareja se deben basar en el respeto mutuo, de aquí que las mujeres por ser sujeto de la violencia de género tenían ciertas prerrogativas en cuanto a este tipo de violencia, esto en concordancia con El Bloque de Constitucionalidad, respecto a las obligaciones de eliminación de la violencia de género. La Corte Constitucional reitera la necesidad de proteger a las personas en situación vulnerable, pues en la sentencia C-776 del 2010 indica que “la Constitución de 1991 dedica varios apartes a garantizar trato diferencial y preferencial a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como ocurre en los casos de los niños, los jóvenes, los adultos mayores y las mujeres cabeza de familia”.

La sentencia T- 606 de 2013, resaltó que la protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de *familia*, en donde en la convivencia continua el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos lo cual consolidan núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

La anterior sentencia se relaciona a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, donde no solo aclara que la protección constitucional va más allá de la consanguinidad y el proyecto de vida, sino que también va relacionada con aquellos lazos que no están unidas por un vínculo de parentesco, sino que son familias por un vínculo de crianza. La Constitución de 1991, es amplia respecto a la protección de la familia, ya que, por medio de la interpretación de la Carta Magna realizada por Corte Constitucional, brinda una garantía de los derechos de la familia, los cuales han sido progresivos ante la aparición de nuevas modalidades de familia.

En sentencia C- 368 del 2014, la Corte establece que el incremento de la pena del tipo penal no desconoce la naturaleza del derecho penal como la última ratio ni desproporcionado ante su comisión, sino que dicho incremento obedece a la libertad del legislador de promulgar leyes de acuerdo con las problemáticas sociales. Para esto, es necesario entender que las penas tienen un fin de persuasión en las personas, se cree que ante mayor sea el tiempo de la pena más impacto causara en el delincuente, persuadiéndolo de no cometer el delito. Sin

embargo, este tipo de idea criminológica es reactiva y por ende no será tan eficiente como las políticas públicas de prevención.

La protección de los niños y las mujeres tiene especial énfasis en el estudio del delito de Violencia Intrafamiliar. La Sentencia T-462 del 2018, analiza la violencia de género y el subtipo de violencia psicológica, debido a que es usual que la violencia domestica recaiga sobre la mujer. La entidad recalca que el estado tiene el compromiso internacional de la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, señalando lo siguiente:

El Estado debe, *a)* garantizar una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo; *b)* prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra; e *c)* investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer. Esta última obligación, en esencia, dentro de nuestro ordenamiento, está en cabeza de la Rama Judicial del Poder Público, por lo que son los operadores judiciales quienes deben velar por su goce efectivo (, Corte constitucional de Colombia, 2018)

Esta disposición jurisprudencial reiteró la importancia del sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar y cómo ciertas personas que conforman la familia son más propensas a sufrir este tipo de violencia. Sin embargo, esto no significa que otros sujetos pueden ser objeto de esta violencia, pues como se indicó anteriormente la victima puede ser cualquier persona de la familia, la cual gozara en igual medida de los mecanismos de protección desplegados por el Estado.

La sentencia U- 080 del año 2020 de la Corte Constitucional, es consistente a la temática de la violencia de género dentro de la violencia intrafamiliar. Para la mujer al haber

sufrido discriminación por cuestiones de género existe es una protección reforzada hacia las féminas fundamentada en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La responsabilidad civil en los casos de violencia intrafamiliar también se analiza en la referenciada sentencia de unificación, aclarando que la responsabilidad de estos casos deriva ante la ocurrencia de un daño y de factores generadores de culpa, determinando que dentro de la institución familiar puede darse este tipo de responsabilidad. Por tal motivo, la víctima tiene derecho a una indemnización, sin que esto constituya una híper-judicialización, de manera que señaló lo siguiente:

Es evidente que la protección que proporcionan las reglas de responsabilidad civil no puede negarse porque la víctima y la persona responsable están vinculados por lazos familiares. Encaja perfectamente la reflexión anterior acerca de la superación actual de un concepto de familia-comunidad y la transición hacia otro, en el que la familia asegura el desarrollo armónico de la personalidad de sus miembros y en los que estos ejercitan sus derechos fundamentales y defienden sus intereses frente a un interés del grupo familiar. Es más, la familia es el ámbito de mayor vulnerabilidad de la persona al exponerse en su seno a los intereses más básicos y personales de la víctima” (Corte constitucional de Colombia, 2020)

La Corte Constitucional por medio de la jurisprudencia ha hecho énfasis de temas procesales y sustanciales en torno al delito de Violencia Intrafamiliar. Vale resaltar que por medio de este delito se violenta la institución familiar como la base de la sociedad. Además, al ser reiterativa en que las víctimas son mayoritariamente mujeres y niños, recuerda al Estado colombiano la importancia de cumplir con las disposiciones del Bloque de

Constitucionalidad respecto a la especial protección con la que cuentan estos sujetos, ya sea por la discriminación histórica o por la vulnerabilidad propia de su naturaleza.

### **3. Por qué se genera la violencia intrafamiliar.**

En el presente acápite se analizarán aquellos factores que inciden en la comisión de la violencia familiar desde el ámbito criminológico con respecto al aspecto psicológico del agresor desde las “predisposiciones” genéticas que se pueden tener con respecto a la comisión del delito.

#### **3.1 Ámbito criminológico**

La violencia intrafamiliar es una problemática social con alta ocurrencia en Colombia. Es de conocimiento que el COVID- 19 cambió la dinámica social, en cuanto a las relaciones interpersonales y la convivencia familiar. En Colombia, el confinamiento fue sumamente estricto desde marzo hasta agosto del 2020 transformando el desarrollo de las actividades académicas, laborales, de esparcimiento y recreo. La población se enfrentó a la incertidumbre por un posible contagio del virus y además lidio con las problemáticas que surgieron en las relaciones familiares.

Inicialmente, es importante indicar que la problemática de la violencia familiar no es algo propio de esta época. Según Engels, F. (1997) (citado Castanedo Montoya, pp.12, 2010) en su libro “El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado” expone que la violencia nace de la ideología patriarcal y la educación sexista, que se ha transmitido históricamente por medio de la costumbre y la educación. El hombre al tener el poder concedido por la ley y el ejercicio de la fuerza ejercía dominación sobre las mujeres y los hijos, característica propia

del patriarcado. Castanedo Montoya (2010) define el patriarcado como una palabra de origen griego relacionada con el mandato, la patria y la familia, que recae sobre los hombres por la supuesta superioridad biológica y social respecto a la mujer, por sus atributos de proveedor y protector. Un ejemplo de la fuerza del patriarcado es “el Rapto de las Sabinas” en manos de los fundadores de Roma en los inicios del Imperio, los romanos a falta de mujeres decidieron secuestrar a las féminas de la tribu de los sabinos para preservar su descendencia. (Pastor, B. 2008) Situación donde se materializó la violencia de género al ser arrancadas de sus familias y cosificándolas al utilizarlas para traer hijos al mundo.

Con el pasar del tiempo las dinámicas sociales se transformaron por medio de la política, la economía y las costumbres. Con la llegada del neoliberalismo y la resistencia sindical se transformó el papel de las mujeres en la sociedad y sus derechos (Rivera & Goicochea, 2020). Las condiciones laborales del siglo XX causaron el levantamiento de las mujeres para exigir el mejoramiento de las condiciones de trabajo, un ejemplo de esto es la huelga realizada por más de cien trabajadoras del área textil en la fábrica Cotton Textile Factory, lugar que se incendiaría durante la realización de la huelga el 25 de marzo de 1911. (BBC News Mundo, 2019). La comunidad internacional en pro de salvaguardar los derechos de las mujeres creó la Convención de *Belem Do Pará* (1995) para erradicar la discriminación sobre la mujer.

La mujer actualmente continúa sufriendo los estragos de la violencia física, psicológica, laboral, económica y sexualmente. Dentro de la institución familiar hay una serie de sujetos que son propensos a sufrir este tipo de agresiones, entre los que están los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los ancianos y las personas que sufran alguna discapacidad debido a su condición de vulnerabilidad. La jerarquización que se vive dentro de la familia

afecta el ambiente de esta, pues se afecta la autonomía de la persona que es sujeto de la autoridad desbordada del agresor. El desobedecimiento de una orden puede propiciar que ocurra la violencia por parte del agresor que se encuentra investido de autoridad, lo que “legítima” su facultad para “corregir o castigar”.

Según Girardi & Velasco (2006) El liderazgo autocrático a menudo es eficaz, ya que evita discordias y produce un ambiente de grupo feliz, pero posee también serios inconvenientes, sobre todo la ausencia de oportunidades para que las personas tomen sus propias decisiones y aprendan a ser responsables. Los miembros regularmente son más dependientes y egocéntricos en sus relaciones con los compañeros, suelen estar menos satisfechos de pertenecer al grupo y ser más agresivos (Citado por Ovejero, 1988)

La prevención del delito de Violencia Intrafamiliar se puede lograr por medio de la implementación de teorías criminológicas. Enrico Ferri en su sociología criminal se refiere a los equivalentes de las penas y como esta influencia en la comisión del delito. La ciencia y la política se refieren a la relación entre la represión y la persuasión, sin embargo, para Ferri el sociólogo criminólogo está formado para entender los dos enfoques y encontrar un equilibrio en la relación, por lo que señala lo siguiente:

El sociólogo criminalista, a partir de la observación positiva de los hechos y su génesis ‘natural’, juzga como evidentemente necesarios ‘otros medios de defensa’. Ésta misma línea, hace referencia a la equívoca relación entre la suavidad de las penas y la proliferación de los delitos; idea que sobreviene como uno de los rasgos salientes en el discurso ‘progresista’ de la actualidad en su oposición a la retórica de la ‘mano dura’ o la ‘tolerancia cero’. Así, argumenta a favor de un abordaje de la cuestión

criminal desde el flanco: La vida cotidiana nos enseña que para hacer “menos pernicioso la explosión de las pasiones, es preferible abordarlas de flanco, en su mismo origen, que atacarlas de frente” (Ferri, 1907, pp. 291-292, citado por Ajos, 2014)

“La tolerancia cero o mano dura” es la estrategia criminológica utilizada por el derecho penal colombiano. En los últimos 10 años se ha aumentado penas y creado nuevos delitos en el código penal como principal estrategia para combatir la criminalidad, un ejemplo de esto es el aumento de la pena del delito de Violencia Intrafamiliar que se relató en el aparte “2.1 Tipificación”. Estrategia que no ha dado los resultados esperados, pues el delito aún tiene alta tasa de comisión a nivel nacional. La teoría de Ferri de atacar el Flanco en su esencia es correcta, pues las problemáticas de criminalidad que son normalizadas a nivel social (Como la Violencia Intrafamiliar) deben atacarse desde su origen que es la familia.

La teoría de los equivalentes de las penas destaca la importancia de identificar las causas de la criminalidad y que solo pueden ser atacadas por medio de las reformas sociales, Si bien la teoría de Ferri debe ser realizada por medio de una reforma social, política y económica, afirma que tal cambio tendría influencia en los factores sociales que causan criminalidad (Ajos, 2014). Cambio que no es posible por medio de la promulgación de una ley, y tiene razón pues en los casos de la Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico de la familia ya se transgredió. Por ende, más que castigar se debe reconstruir el ambiente familiar y propiciar la prevención del delito desde la catedra sobre cómo solucionar los conflictos y facilitar la comunicación.

Los intelectuales de Chicago se refirieron a las formas de respuesta ante la criminalidad en la ciudad frente al fracaso de los controles políticos y legales. Esta escuela

se caracterizó por resaltar la necesidad de una reorganización social, pues la ciudad trae consigo muchas problemáticas resultado de la teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland.

El concepto desde el cual este enfoque ecológico centrado en las ‘zonas’ se articulaba con los procesos económicos, sociales y culturales fue el de desorganización social o comunitaria. Así, Shaw y McKey negaban una relación directa entre la delincuencia juvenil y la pobreza sin la mediación de factores ‘ecológicos’, aun reconociendo que esta era de los rasgos fundamentales de las ‘zonas de transición’ y que esto dificultaba que las personas satisficieran sus necesidades por medios lícitos, haciendo una concesión a la teoría de la anomia de Merton (1968). A partir del concepto de desorganización social, intentaban dar cuenta de cómo en este espacio urbano no podía imponerse un patrón normativo eficaz, dada la pobreza, pero también la altísima heterogeneidad cultural y la debilidad institucional. Los diferentes grupos de inmigrantes se encontraban en ‘conflicto’ entre sí y, a la vez, con la cultura norteamericana dominante, situación que explicaba la imposibilidad del establecimiento de un patrón cultural homogéneo. En su perspectiva, este conflicto cultural se conjugaba con problemas ligados a las condiciones de vida y al trabajo: la pobreza obligaba a largas jornadas de trabajo de los padres que perdían la posibilidad de controlar y educar a sus hijos, argumento que también habíamos registrado en Ferri (Cid Moliné y Larrauri Pijoan, 2001; Anitua, 2005; Sozzo, 2008b citado por Ayos, 2014).

De acuerdo con lo señalado por los intelectuales de Chicago, la desorganización social propia de las ciudades propicia que los índices de criminalidad sean altos. Villamil

(2020) señaló que 27.470 casos de violencia intrafamiliar fueron atendidos en las Comisarías de Familia en el período comprendido entre enero y noviembre del año 2020 en Bogotá DC. Esta estadística que podría apoyar lo dicho por los intelectuales de Chicago, pues al ser Bogotá una ciudad donde la población es heterogénea y basta se presentan conflictos que aumentan la criminalidad. Sin embargo, esta afirmación niega las problemáticas culturales que no dependen de la constitución de la ciudad, sino que son costumbres que se transmiten entre familia sin importar la organización territorial.

Por último, la corriente criminológica realismo de izquierda que nació en 1980 nació como alternativa a las ideologías criminológicas de derecha. Esta corriente denomina el delito como algo normal y real, y busca desmentir la relación entre el delito y la pobreza, pues las corrientes criminológicas de derecha romantizan al delincuente al señalarlo como una persona que se rebela al capitalismo. Para explicar cómo realmente funciona el delito plantean lo siguiente:

La forma del delito estará dada por lo que los autores llaman el ‘cuadrado del delito’, formado por dos binomios: víctima y delincuente, y acciones y reacciones. Es decir, la naturaleza del delito está dada por la forma en que se establezcan las diferentes articulaciones entre estos elementos que delimitan el ‘cuadrado del delito’. En segundo lugar, el contexto social del delito refiere tanto a los procesos de interacción social inmediata de aquellos cuatro elementos como a su ubicación en la estructura social. Por último, el aspecto temporal del delito es descrito como el pasado de cada uno de los cuatro elementos mencionados y el impacto de cada uno en el futuro, descomponiendo en las causas mediatas e inmediatas del comportamiento criminal y

de las formas de la reacción, la situación y la respuesta frente a la víctima (Lea et al., 2008; Bergali, 2003; Matthews y Young, 1993 citado por Aynos, 2014).

En suma, el aspecto criminológico del crimen de Violencia Intrafamiliar está ligado a un contexto social, como lo afirmaron los intelectuales de Chicago. Si bien, el crecimiento del delito no depende del tipo de organización territorial, si de las costumbres sociales y culturales que acoge la familia por pertenecer a un conglomerado, que no tiene que ser necesariamente pobre como indica el realismo criminológico de izquierda. Por último, la solución de la problemática radica en la identificación del origen del problema y atacarlo desde su nacimiento como expuso Ferri, pues las políticas reactivas castigan, pero no protege integralmente los derechos fundamentales de la víctima.

### **3.2 Aspecto Psicológico del agresor**

El sujeto activo de la violencia intrafamiliar es el agresor, el cual hace parte del círculo familiar. Ser parte de la familia, lejos de ser un factor limitante para ejercer la violencia es un factor de motivación por el sentido de pertenencia que tiene hacia su familia (Negrete & Pérez, 2015). De acuerdo a un estudio realizado por la investigadora Nóbrega (2012) de la Universidad de San Martín de Porres, en Perú, las personas que suelen incurrir en este delito son generalmente las personas impulsivas, poco comunicativas y con inestabilidad emocional, y que ven en el hogar el escenario idóneo para desencadenar la violencia. “Estas características psicológicas o de personalidad de los agresores están influidas por las características de la familia de origen” (Soria & Rodríguez, 2003 citado por Nóbrega, 2012) donde la crianza juega un papel importante en el desarrollo de la crianza del agresor, pues Echeburúa, (2003) (citado por Nóbrega 2012) los maltratadores usualmente son criados por

familiar sobreprotectoras o autoritarias influenciando el desarrollo de una personalidad agresiva.

Según la perfilación criminal expuesta por León Pérez (2019) el agresor es una persona usualmente impulsiva, pues “apelan a mecanismos motivacionales: El motivo de hacer daño se produce como reacción a eventos del entorno (los que provocan frustración o dolor)”. El agresor ante situación de dolor o estrés puede desencadenar la violencia contra la víctima sin que esta sea la causante de su afectación, debido a que el acto violento nace es por el impulso de “liberar” aquello que le causo disgusto.

Para entender la psicología del agresor, es menester comprender el entorno donde se desarrolló. Los antecedentes de la agresión según León Pérez (2019) están marcados por: “1. Factores procedentes del entorno físico: Los estímulos físicos y ambientales instigadores de la agresión son de naturaleza aversiva. Los más estudiados son: la temperatura ambiental extrema, el hacinamiento y el dolor. 2. La frustración como antecedente de la agresión” (pp. 238-239). La agresión tiene una relación directa con la frustración, de aquí que se crea que el agresor es una persona llena de momentos infelices o metas no alcanzadas, pues cualquier suceso que se represente como un obstáculo para lograr un objetivo generara frustración y posteriormente una reacción agresiva. Esta característica está ligada al ámbito motivo-emocional, es decir que el agresor usualmente no maneja sus emociones y es controlado por estas.

Las emociones también propician la agresión. El modelo de cálculo emocional de la agresión plantea:

El mecanismo es la conexión cerebral cólera-miedo. La primera emoción estaría unida al ataque ofensivo y la segunda al ataque defensivo, desencadenando conductas agresivas o de huida. Este mecanismo viene modulado por procesos cognitivos como:

- a. Procesos de evaluación,
- b. Procesos de control observacional,
- c. Procesos de reevaluación de la situación.

Las emociones negativas como la rabia pueden motivar la ocurrencia de la violencia, en cambio las emociones positivas como la alegría la inhiben, por lo cual se cree que el agresor está cargado de emociones negativas. (León Pérez, pp. 242, 2019)

Por otro lado, en cuanto a la concepción de los agresores sobre ellos mismos, López G (2004) indica que, los seres humanos “maltratadores suelen tener una imagen muy negativa de sí mismos, provocando esto una baja autoestima, sintiéndose por esto fracasados como persona, y consecuentemente actuando de forma amenazante y omnipotente y reforzando así con cada acto de violencia”. (pp. 4) Este tipo de actitudes son desencadenadas siempre por otros factores como la frustración, las emociones y la exclusión social, por lo que suelen demandar atención excesiva de la víctima para alimentar su seguridad. La exclusión producto de la marginación o rechazo crea emociones negativas en las personas que incitan la agresión, muchas personas sufren de este flagelo que para contrarrestar los actos de exclusión utilizan la violencia para someter a quien le ha causado el daño (León Pérez, 2019). El rechazo también se vive dentro de las familias y puede que el sujeto pasivo de la marginación sea el agresor y que como resultado se haya desencadenado la violencia en la institución familia.

Existen factores que propician la violencia como el *factor sociocultural* mencionados anteriormente, *factores biológicos* que establece la violencia como parte de la naturaleza del hombre, es decir que el ser humano es predominante hacia la agresión, *factores psicosociales*

que hace referencia a como las percepciones sociales influyen en el actuar violento del agresor y por último los *factores psicopatológicos* que hace referencia a aquellas compulsiones propias de las personas que pueden desencadenar la violencia, un ejemplo de esto es el alcoholismo, el consumo de sustancias psicoactivas, celopatía, entre otras.(López G. 2004)

Otra de las características del agresor es la apatía hacia la familia, en el afán de suplir las necesidades básicas ha dado como resultado la desconexión con la dinámica familiar. Actualmente los padres tienen un menor contacto con los integrantes de su familia, dado que han disminuido el rol de padre a la obligación de proveer el sustento económico, por lo que no desarrollan lazos familiares fuertes. Al ser el agresor una persona inestable emocionalmente que a menudo está marcada por la dicotomía afectiva basada en sentimientos ansiosos y frustraciones que por la falta de tolerancia se puede convertir por medio del impulso en agresión y materializarse por medio de la violencia (Forensis, 2008, citado por Andrade 2010)

### **3.3 Aspecto Interno: desde la genética**

El estudio del delincuente desde la perspectiva genética obedece a la segunda escuela positiva del derecho penal, en la cual primeramente se estudiaba al delincuente y después al delito. El objetivo de la escuela positivista es establecer aquellas causas genéticas que hacían que ciertas personas fueran más propensas a delinquir, un ejemplo eran las personas de color o que tuviesen las manos grandes, pero se desmintió su incidencia en la comisión de algún delito. Sin embargo, se cree que el ser humano genéticamente está propenso a ser violento, dado que la conducta es un fenotipo, conocido como fenotipo conducta, es decir, que el comportamiento del ser humano está ligado a la genética.

Cesar Lombroso con su “teoría del delincuente nato” expuesta en los años setenta del siglo XIX revoluciono el mundo científico creando la antropología criminal, pues planteaba que los delincuentes tenían características físicas distintas a las demás personas. Por medio de estas características se puede identificar al delincuente y además buscar una solución científica para superar ese rasgo genético y físico que hacía a una persona propensa a la delincuencia. Darwin fue la inspiración de su gran obra “El criminal” donde para llegar a la conclusión de que los delincuentes eran físicamente distintos, colecciono miles de cráneos tanto de criminales, prostitutas, y personas sin ninguna conducta desviada. Concluyendo que los delincuentes contaban con “osa occipital hundida, una caja craneana demasiado desarrollada, una frente demasiado huidiza, unas arcadas superciliares demasiado marcadas, así como unos brazos demasiado largos y colgando a lo largo del cuerpo como los monos” (Universidad de Cádiz, s.f.)

A pesar de que su teoría cambio el curso de la criminología, pues hasta el momento solo se había estudiado el crimen, la teoría del delincuente nato fue desmentida totalmente. Para Galton (uno de los detractores de la teoría de Lombroso) no existía prueba científica que relacionara las características físicas con la criminalidad, pues los rasgos del criminal deben estar presentes en la genética (ADN) propio de la selección natural.

Galton, basándose en los principios de la teoría de la evolución de Darwin, dedujo que todos los rasgos conductuales debían tener una base genética, resultado de la selección natural y que la inteligencia humana tenía una base genética, y lo demostró al comprobar que el grado de eminencia intelectual de los familiares masculinos de personajes eminentes era más probable cuanto mayor era el grado de parentesco

familiar. Se le considera el fundador de la Genética de la Conducta (Psicología UNED. 2018)

Por consiguiente, las conductas preponderantes en las familias son genéticamente establecidas, donde se realiza un estudio desde la varianza genética, por medio del parentesco de la persona y la combinación de estos factores en sus genes, donde una mutación en el ADN puede tener una afectación en la conductas del ser humano que pueden terminar en psicopatologías o comportamientos considerados desviados que afecten en fenotipo conductual por medio de la afectación al cerebro y como es este órgano el que guía las acciones y está compuesto por la capacidad de raciocinio afecta el relacionamiento y por ende la conducta.

Por otro lado, Enrico Ferri tampoco estaba de acuerdo a lo planteado por Lombroso, pues el criminal no es propenso al delito por su genética, si no por las situaciones sociales que lo rodean, como el clima, la economía y el alcohol. “Así mismo, resaltó la importancia de analizar el medio y las condiciones donde los individuos se desarrollan, pues estos factores pueden motivar la comisión de un delito”. (Andrade, R. 2016, pp. 47)

Ahora bien, a partir de lo dicho por Lombroso, Galton y Ferri, ¿Es posible indicar que los agresores sufren de alguna mutación genética que le causa una desviación? Pues no se puede afirmar que en su totalidad todos los delincuentes sufren algún tipo de mutación que afecta su conducta, sin embargo, Jara & Ferrer (2005) afirman que:

La noción que el crimen es una categoría Psicopatológica, se aplica a ese pequeño grupo de "recidivistas", delincuentes mayores que tienen probablemente una predisposición intrínseca para el crimen, que contrasta con algunos delincuentes, que

transgredieron la ley una sola vez por situaciones contingentes y específicas, es decir que si están predispuestos a cometer crímenes más directamente que el resto de la población (Jara & Ferrer.2005)

Esta predisposición también llamadas compulsiones no significa que la persona nace siendo delincuente, si no que por el medio en el que se desarrolló y sus características psicológicas puede acercarse más a la comisión de un delito. Por consiguiente, la genética no dictamina si una persona es o no un delincuente, pues el ser humano desarrolla la personalidad usualmente por la crianza que se le otorga en el hogar y el entorno social.

#### 4. Desarrollo del delito entorno a la pandemia del Covid-19

La pandemia del Covid-19 afecto en gran manera a Colombia, desde el crecimiento del desempleo, el fenómeno de la pobreza, las tensiones políticas y sociales, desencadenó una ola de violencia intrafamiliar, pues según los datos del Boletín II del Observatorio Colombiano de las Mujeres durante los primeros meses (marzo y abril) de la pandemia los casos de este delito aumentaron un 103% con respecto al año anterior (2019) los datos arrojados fueron los siguientes

Tabla 1. Llamadas efectivas a la línea 155 2019

TIPO DE VIOLENCIA	Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27	Jueves 28	Viernes 29	Sábado 30	Domingo 31	Lunes 1	Martes 2	Miércoles 3	Jueves 4	TOTAL
AMENAZAS	1	2	4	1	1	1	2	3	8	2	4	29
HECHO DE EMERGENCIA	1	1	1	0	2	1	1	0	2	0	1	10
OTRAS ORIENTACIONES	0	4	6	2	6	2	6	5	8	4	3	46
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	32	48	49	42	31	45	35	55	46	37	14	434
VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR FUERA DEL ÁMBITO DE LA FAMILIA	2	3	0	4	8	3	3	4	3	3	2	35
DELITOS SEXUALES	0	0	4	1	0	1	0	2	2	1	1	12
INASISTENCIA ALIMENTARIA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
LESIONES PERSONALES	1	4	2	3	2	3	2	2	2	0	0	21
ACOSO LABORAL	0	1	0	0	0	0	0	0	1	3	1	6
INJURIA POR VIA DE HECHO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	2	1	0	0	1	1	1	0	1	1	0	8
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>65</b>	<b>66</b>	<b>53</b>	<b>51</b>	<b>57</b>	<b>50</b>	<b>71</b>	<b>73</b>	<b>51</b>	<b>26</b>	<b>602</b>

Tabla 2. Llamadas efectivas a la línea 155 2020

TIPO DE VIOLENCIA	Miércoles 25	Jueves 26	Viernes 27	Sábado 28	Domingo 29	Lunes 30	Martes 31	Miércoles 1	Jueves 2	Viernes 3	Sábado 4	TOTAL
AMENAZAS	3	1	2	3	1	2	2	2	4	0	1	21
HECHO DE EMERGENCIA	6	8	6	7	10	7	5	3	2	2	7	63
OTRAS ORIENTACIONES	13	19	9	8	14	18	8	10	10	9	19	137
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	73	58	113	87	72	82	50	71	95	98	113	912
VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR FUERA DEL ÁMBITO DE LA FAMILIA	2	3	1	5	2	3	1	0	0	3	2	22
DELITOS SEXUALES	1	0	1	1	3	0	1	2	1	0	3	13
INASISTENCIA ALIMENTARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LESIONES PERSONALES	3	6	5	2	7	3	4	2	2	2	1	37
INJURIA POR VIA DE HECHO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	2	6	3	0	1	2	0	0	1	0	0	15
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>102</b>	<b>140</b>	<b>113</b>	<b>110</b>	<b>117</b>	<b>71</b>	<b>90</b>	<b>115</b>	<b>114</b>	<b>146</b>	<b>1.221</b>

Observatorio Colombiano de las Mujeres, 2020.



Observatorio Colombiano de las Mujeres, 2020.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020), respecto a los datos contenidos en las tablas y graficas referenciadas concluyo lo siguiente:

Al evaluar el comportamiento diario entre 2019 y 2020, en cada uno de los días evaluados se evidenció un incremento en 2020, lo que hace consistente la relación del comportamiento del indicador y la situación anómala del confinamiento preventivo. Asimismo, fue posible establecer en el comportamiento de la variación porcentual de un a año al otro una línea de tendencia creciente lo que anuncia un crecimiento constante, es decir que cada día habría mayor brecha entre 2019 y 2020 en lo que respecta al número de llamadas asociadas a casos de violencia intrafamiliar. (Párr.5)

La Vicepresidencia de la República, desplegó una serie de políticas públicas para contrarrestar los estragos del delito durante la pandemia, alguna de las estrategias fue la habilitación de la línea telefónica 122 por la Fiscalía y la línea telefónica 123 de la Policía Nacional para atender denuncias sobre el delito de Violencia Intrafamiliar. Por otro lado, el Gobierno Nacional expidió el decreto 460 de 2020 para que las comisarías de familia sigan operando durante la pandemia, igualmente la “delegada de Asuntos de Género en la Defensoría del Pueblo, sostuvo que se está adelantando una campaña en prevención, distribución adecuada de tareas en el hogar y autocuidado de las mujeres” (Vicepresidencia de la Republica, 2020). Estrategias que causaron disminución en la comisión del delito, pues el informe comparativo del 25 de marzo al 25 de agosto años 2019 y 2020, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en septiembre del 2020, “evidenció una disminución de casos atendidos en el período de pandemia posterior al mes de abril comparado con el

2019 en un 50% aproximadamente” (Instituto Colombiano de Medicina Legal y Forense, 2021)

A continuación se expondrá los datos arrojados por las distintas entidades respecto al delito de Violencia Intrafamiliar durante la pandemia del COVID-19 y en comparación con los años anteriores.

#### 4.1 Casos Oficiales en la fiscalía general de la Nación.

Según los datos expuestos en el Boletín 38086 realizado por la Fiscalía General de la Nación el 8 de marzo del año 2021 la violencia intrafamiliar presentó un incremento durante la pandemia del covid-10, en comparación al año inmediatamente anterior.

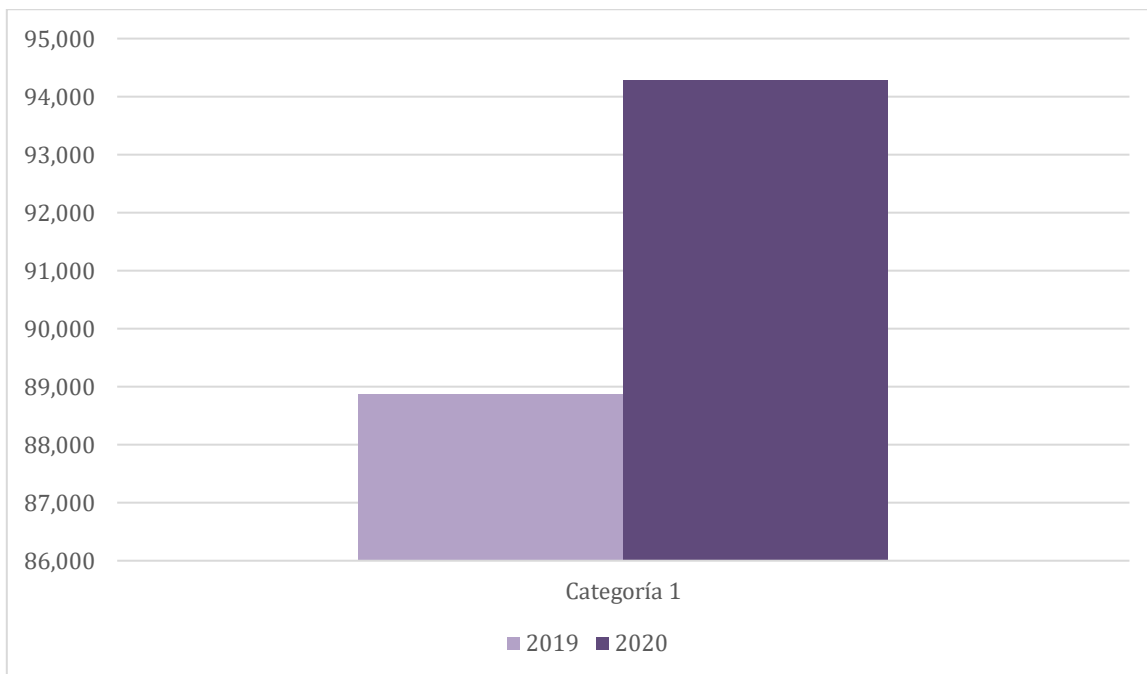


Tabla N° 1.

Según la Fiscalía General de la Nación se dio el incremento de un 6 % en el índice de criminalidad del delito de violencia intrafamiliar, dado que se pasó de tener 88.859 en el año 2019 a 94.270 casos en el año 2020 en ocasión a la pandemia, existiendo así un aumento de 5.411 casos denunciados de violencia intrafamiliar.

#### 4.2 Casos oficiales en Medicina Legal.

Medicina legal (2020) en sus boletines estadísticos mensuales del mes de enero del 2020 hasta el mes de diciembre del año en mención, se registraron 47.177 casos de violencia intrafamiliar, según el comportamiento de las lesiones de causa externa por violencia intrafamiliar registradas a través de la práctica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

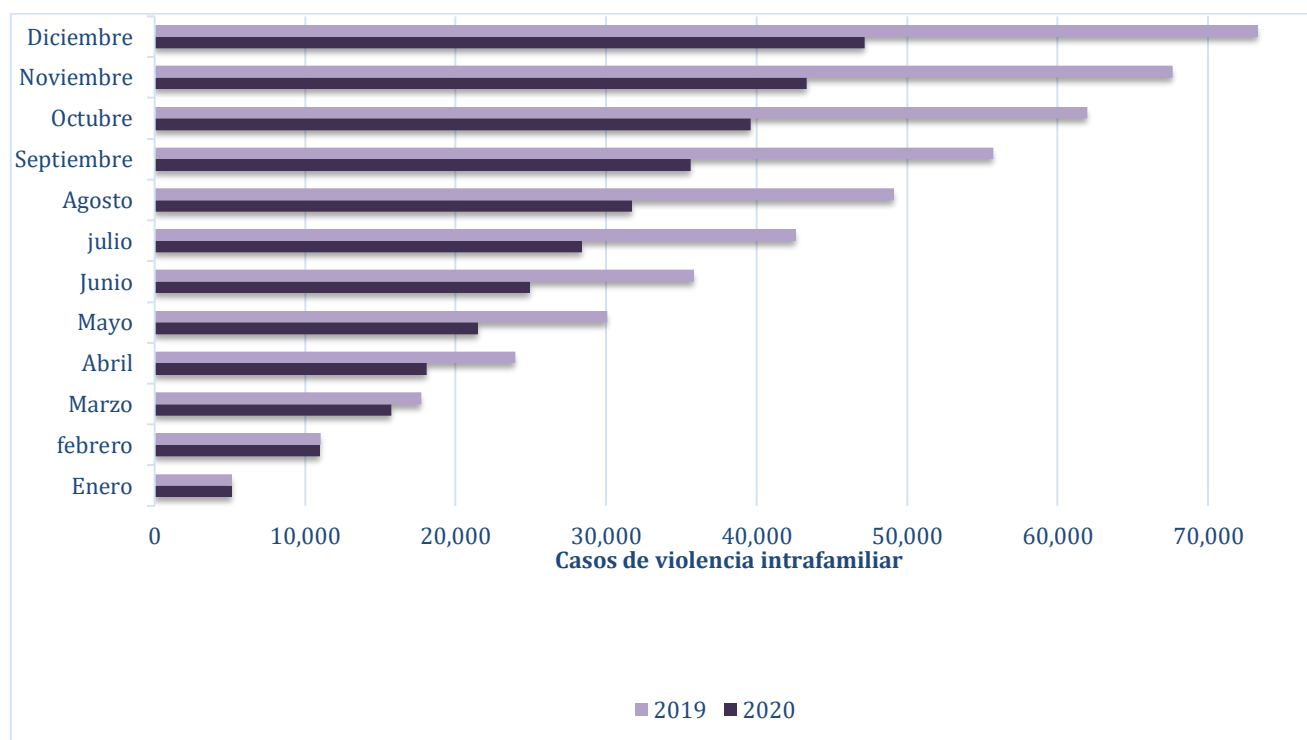


Tabla N° 2.

Si bien en los casos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, las lesiones externas causadas por violencia intrafamiliar en el año 2020 fueron mucho menores a las presentadas en el año 2019 donde fueron 73.309 registros de este tipo de lesiones, esto pudo ser debido a las medidas estrictas del confinamiento.

### 4.3 Casos oficiales en la Policía Nacional.

Según la base de datos expuesta por la Policía Nacional de Colombia los casos de violencia intrafamiliar reportados a esta entidad por medios de las líneas establecidas<sup>1</sup> para pedir auxilio en ocasión a la ocurrencia de estos delitos fueron 113. 567 de acuerdo con la dirección de investigación criminal e interpol.

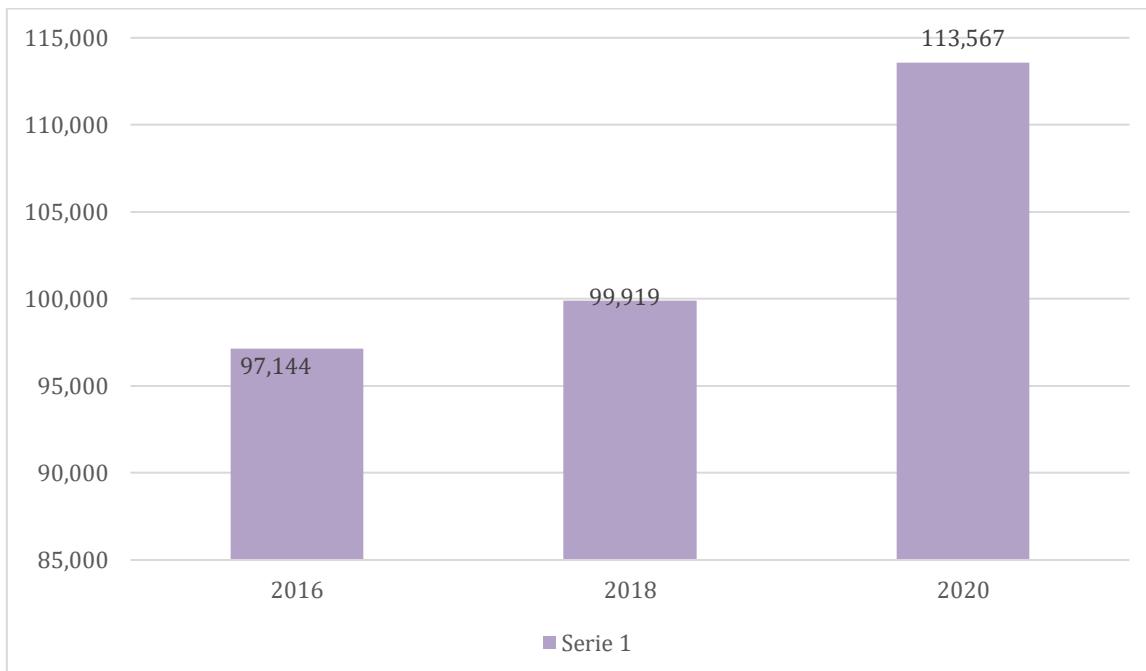


Tabla N°3.

<sup>1</sup> Policía Nacional de la República de Colombia. Violencia Intrafamiliar. 2020.

Realizando una revisión a las estadísticas expuestas de los años anteriores, se evidencia un crecimiento de este flagelo. Evidenciando que el incremento no se dio únicamente con ocasión a la pandemia del covid-19, sino que se ha presentado en los últimos años, sin embargo la pandemia agravó la situación.

## **2. Conclusiones**

La violencia intrafamiliar en Colombia, parte como una problemática social que afecta a la familia donde tanto el agresor como la víctima pertenecen a la institución familiar. La agresión nace en el ser humano motivada por factores sociales y psicológicos como las emociones, frustraciones, el impulso o el rechazo, que ante la aparición de efectos negativos se desencadena la agresión y se materializa la violencia. Respecto a la víctima, esta puede ser cualquier integrante de la familia, aun cuando existen sujetos más propensos a sufrir este tipo de violencia por su condición de vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes.

Al ser la agresión un acto del ser humano es regulado por el derecho penal. En Colombia el delito de violencia intrafamiliar se encuentra tipificado en el artículo 229 del Código Penal, el cual ha sufrido modificaciones desde el año 1996. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han optado darle una interpretación progresiva al delito, con el objetivo de proteger de forma todos los tipos de familia existentes. Un ejemplo de lo mencionado es la amplitud que le han dado las Cortes al delito de Violencia Familiar, pues no solo se limita al núcleo familiar, si no a aquellas familias donde la pareja se encuentra separada o las personas que no pertenecen al núcleo familiar pero tiene a su cargo el cuidado de un familiar. Afirmando el carácter garantista y

proteccionista de la Constitución y la Ley ante las víctimas de violencia en especial la que afectan a la familia y a los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al perfil psicológico del agresor, con base en las investigaciones citadas se conoció como aspectos del tipo de crianza, los rasgos impulsivos, las frustraciones, los estímulos físicos y ambientales, pueden motivar la violencia. Una persona al tener frustraciones respecto al cumplimiento de sus metas o vivir con constante miedo o rabia tiende a desarrollar pensamientos más agresivos que los hace más cercano a desencadenar un acto violento. Respecto a la Violencia Intrafamiliar, la psicología del agresor puede estar marcada por la crianza que tuvo en su niñez, pues al vivir con padres agresivos, autoritarios o sobreprotectores, pudo desarrollar estas características en su personalidad que lo llevan a repetir el patrón agresivo dentro de su familia.

El COVID-19 sorprendió a la humanidad y la enfrento a una nueva realidad marcada por el confinamiento y el autocuidado para prevenir el contagio del virus. El delito de la Violencia Intrafamiliar tiene una alta tasa de ocurrencia en Colombia, a principios del 2020 aumentaron las llamadas realizadas en los centros de ayuda y las denuncias realizadas en la Fiscalía respecto a este delito. Sin embargo no se determinó cual fue la causa del aumento, pero si se analiza los móviles de la violencia en el agresor, se evidencia que los estímulos ambientales y las emociones propician la agresión, pues durante el confinamiento la incertidumbre y el miedo por contraer el virus era de las sentimientos usuales en los habitantes, lo que pudo aumentar la Violencia Intrafamiliar.

Aun así, con la implementación de las políticas públicas de prevención propuestas por el gobierno nacional en los meses siguientes a abril del 2020 la Violencia Intrafamiliar disminuyó (Observatorio Colombiano de las Mujeres, 2020). Lo mencionado va de acuerdo a lo mencionado por Ferri en su teoría de atacar al flanco, pues el derecho penal es una medida reactiva que no previene el delito, en cambio el desplegar políticas públicas que ayuden a la familia a propiciar el dialogo o a la víctima a denunciar el hecho delictivo, ataca la problemática de forma temprana y le da una solución eficaz y celera. Además, que disminuye los índices de criminalidad del delito a nivel nacional.

Por último, durante el desarrollo de la investigación es importante resaltar algunas recomendaciones para la prevención del delito de Violencia Intrafamiliar durante la pandemia del COVID-19:

- 1) Se debe informar a la comunidad sobre los tratos idóneos dentro de la familia basada en el respeto, la tolerancia y el amor, para que se identifique que tratos son abusivos o propios del maltrato, para terminar con aquellas acciones violentas que son normalizadas en la familia por cuestión de tradición.
- 2) Fomentar la comunicación. Debido a la pandemia del covid-19 muchas situaciones se enfrentaron a muchos cambios, como lo fue a nivel laboral, académico y relaciones interpersonales. Algunas actividades seguirán siendo realizadas desde el hogar, donde se generó un beneficio no solo en temas monetarios sino también en tiempo y recursos, por lo que la convivencia va a ser más prolongada en el tiempo, debido a esto debe instruirse a la comunidad sobre la necesidad del dialogo y como esta es la mejor vía para la solución de las problemáticas, mejorando la relación familiar.

- 3) Protección a la víctima, muchas de las víctimas siguen viviendo el maltrato en su hogar, debido a que no confían en las garantías judiciales que ofrece el estado, dado que es repetitivo que las víctimas vuelvan a vivir con su agresor y la situación vuelva a repetirse, puesto que no se le da un real acompañamiento después de la denuncia, lo que permite la repetición del delito, llevando incluso a algunas víctimas hasta la muerte.
- 4) Crear más políticas públicas en torno a la prevención real del delito. En Colombia se le ha atribuido esta función al derecho penal, cuando existe ya una afectación y por ende las tasas de criminalidad no bajan, por lo cual se debe dejar de lado el derecho punitivo con fines persuasivos y hacer la tarea preventiva desde la creación de estrategias que mitiguen el delito desde la raíz del mismo.

### 3. Bibliografía

- Ámbito Jurídico. (2019). Delito de violencia intrafamiliar puede configurarse mediante varios actos. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/delito-de-violencia-intrafamiliar-puede-configurarse-mediante-varios-actos>
- Andrade, R. (2016). Teoría y método de Cesar Lombroso en el hombre delincuente. *Instituto Politécnico Nacional, México*.  
<https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/19515/TESIS%20LOMBROSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Andrade, S. (2010). El maltrato familiar y el escenario mental del agresor.

- Ayos, E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 265-312. Doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.02.2014.09
- BBC News Mundo. (7 de marzo de 2019) Cuál es el origen del Día de la Mujer (y por qué se conmemora el 8 de marzo). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47489747>
- Blog Consultor Salud (2020). Preocupante aumento de violencia intrafamiliar durante la cuarentena. <https://consultorsalud.com/procupante-aumento-de-violencia-intrafamiliar-durante-la-cuarentena/>
- Castanedo & Molina (2010). La Violencia intrafamiliar: aspecto jurídico sociológico. *Universidad de Sonora*.
- Duque & Otero. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/25171>
- El Espectador. (2020). En el primer trimestre de 2020 hubo más de 15.000 casos de violencia intrafamiliar en Colombia
- El heraldo. (2020). En el primer trimestre de 2020 hubo más de 15.000 casos de violencia intrafamiliar en Colombia. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/mas-de-15000-casos-violencia-intrafamiliar-en-primer-trimestre-en-colombia-articulo-91225>
- Espinar, R. (2003). Violencia de género y procesos de empobrecimiento, *Universidad de Alicante, Departamento de sociología*. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/5/Espinar-Ruiz-Eva\\_4.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/5/Espinar-Ruiz-Eva_4.pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (8 de marzo de 2021) Boletín 38086, Fiscalía presenta contundentes resultados en la lucha contra la violencia de género. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-contundentes-resultados-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/>
- Galfione, M. (2012). La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria. VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de

La Plata, Argentina. <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/vii-jornadas-2012/actas/Galfione.pdf>

García, S. (s.f.) Elementos teóricos para una historia de la familia y sus relaciones de violencia en la transición entre finales del siglo XX y el siglo XXI.

Girardi & Velasco. (2006). Padres autoritarios y democráticos y características de personalidad de estudiantes de licenciatura y posgrado. <https://www.redalyc.org/pdf/802/80280103.pdf>

Observatorio Colombiano de las Mujeres (2020). Boletín II. *Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer*. <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Paginas/Boletin-II-Linea-155-contexto-medidas-aislamiento-preventivo-Coronavirus-Colombia.aspx>

Gonzalbo, A. (2006). *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. Publicado por El Colegio de México. Pp. 259-279. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv47wf1b.17>

Herrera, Peraza & Porter. (2004). Abuso verbal dentro de la violencia doméstica. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152004000100005](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000100005)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2008). Violencia Intrafamiliar.

Instituto colombiano de Bienestar Familiar. (2017) Concepto 123. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000123\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000123_2017.htm)

Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencia forense de Colombia. (2020) Boletines mensuales

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia forense de Colombia. (2021). Violencia Intrafamiliar durante la pandemia por COVID-19. <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/violencia-intrafamiliar-durante-la-pandemia-por-covid-19>

- Jara, V & Ferrer, D.(2005). Genética de la Violencia.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-92272005000300003&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-92272005000300003&script=sci_arttext)
- León, P. (2019). La perfilación criminal y su método de estudio análisis desde la psicología criminal. *Revista Perfiles de las ciencias sociales*.  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3391/2529>
- Ley 294 de 1996. (22 de julio de 1996). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 42.836.
- Ley 599 de 2000. (24 de julio del 2000). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 44.097
- Ley 882 de 2004. (2 de junio de 2004). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.568.
- Ley 1257 de 2008. (4 de diciembre 2008). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.193
- Ley 1959 de 2019. (20 de junio de 2019). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.990
- López, G. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención.
- Mayor, W & Salazar, P. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. [scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096](https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096)
- Meriño, C & Rodríguez, R. (2013). Análisis jurisprudencial de la violencia intrafamiliar como fenómeno socio-jurídico 2005-2012. *Revista Hipótesis Libre*.<http://www.unilibrecucuta.edu.co/portal/images/pdf/comunicacion/h-6.pdf>
- Molas, A. (2000) La violencia intrafamiliar como fenómeno social, puntualizaciones sobre la intervención profesional.  
[http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/lectura31.intervencion.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura31.intervencion.pdf)

- Nóblega, M. (2012). Características de los agresores en la violencia hacia la pareja. *Revista Liberabit* ISSN 1729-4827.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272012000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272012000100008)
- OMS & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Violencia sexual.  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=A8333456EC944F81DBA7FE96D4A4F9F5?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=A8333456EC944F81DBA7FE96D4A4F9F5?sequence=1)
- Osorio & Pérez. (2018). Variación Jurisprudencial en la Interpretación del Delito de Violencia Intrafamiliar En Colombia *Universidad Libre*.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11889/PAPER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pastor. (2008) breve historia de roma monarquía y república.  
<https://www.elibros.com/descargas/RomaMonarquayRepblicafragmento.pdf>
- Policía Nacional de la Republica de Colombia. Violencia Intrafamiliar. 2020.  
<http://psicologia.isipedia.com/primerofundamentosdepsicobiologia03genetica-de-la-conducta>
- Psicología UNED. (2018). Concepto de la genética de la conducta.
- Revista Semana. (2021). Menos feminicidios, pero más violencia intrafamiliar: el balance de la Fiscalía en el Día de la Mujer
- Rivera & Goicoechea. (2020). La resistencia sindical tiene rostro de mujer. Publicada por CLACSO. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv1gm038x.10>
- Rodríguez, R. (2018). La violencia contra las mujeres en la antigua Roma. Dykinson, Madrid, pp.436  
[https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/22580/valmana23\\_pub.pdf?sequence=1](https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/22580/valmana23_pub.pdf?sequence=1)
- Sentencia SP-9642019. (2019). Corte Suprema de Justicia. MP. Eugenio Fernández Carlier.  
[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/SP964-2019\(46935\).PDF](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/SP964-2019(46935).PDF)

- Sentencia SP4135-2019. (2019) Corte Suprema de Justicia. MP. Patricia Salazar Cuéllar.  
[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019\(52394\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019(52394).pdf)
- Sentencia SP2706-2018. (2018) Corte Suprema de Justicia. MP. José Luis Barceló Camacho.  
[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ene2019/SP2706-2018\(48251\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ene2019/SP2706-2018(48251).pdf)
- Sentencia SP 064 – 2017. (2017) Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia C- 368 (2014) Corte Constitucional de Colombia. MP. Alberto Rojas Ríos.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>
- Sentencia T- 462. (2018) Corte Constitucional de Colombia. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-462-18.htm>
- Sentencia U-080 (2020). Corte Constitucional José Fernando Reyes Cuartas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>
- Sierra, Macana & Cortés. (2014) Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense (INMLCF), Impacto social de la Violencia intrafamiliar.  
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- Sánchez, Dorado, Chusho & Vizcaino (20 a 23 de octubre de 2004) La violencia intrafamiliar: un fenómeno social, aun silencioso a finales de siglo. XXVII Asamblea médica de occidente. Guadalajara, Mexico.  
[http://www.cucea.udg.mx/sites/default/files/documentos/adjuntos\\_pagina/la\\_violencia\\_intrafamiliar\\_un\\_fenomeno\\_social\\_aun\\_silencioso\\_a\\_finales\\_de\\_siglo.pdf](http://www.cucea.udg.mx/sites/default/files/documentos/adjuntos_pagina/la_violencia_intrafamiliar_un_fenomeno_social_aun_silencioso_a_finales_de_siglo.pdf)
- Triglia, A. (s.f.) La Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura.  
<https://psicologiaymente.com/social/bandura-teoria-aprendizaje-cognitivo-social>
- Universidad de Veracruz, México (2014). Informe de Violencia y Salud de la OMS.  
<https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Universidad de Cádiz, España (s.f.) Cesar Lombroso.  
[https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1469/mod\\_resource/content/1/El\\_delincuente\\_nato.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1469/mod_resource/content/1/El_delincuente_nato.pdf)

Urquijo, T. (2016). Aspectos político-criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. *Universidad EAFIT*.

Vicepresidencia de la Republica de Colombia. (2020). “La violencia intrafamiliar es otra pandemia que el Estado en pleno está dispuesto a derrotar”: Vicepresidente.  
<https://mlr.vicepresidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/La-violencia-intrafamiliar-es-otra-pandemia-que-el-Estado-en-pleno-esta-dispuesto-a-derrotar-Vicepresidente.aspx>

Villamil, E. (2020). Mujeres entre los 27 y 59 años son las más afectadas por violencia intrafamiliar. *Bogota.gov*. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/genero/la-mujer-sigue-siendo-victima-de-la-violencia-intrafamiliar-en-bogota>